JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20180014800**.

Visto el estado actual del trámite y las solicitudes desplegadas, se advierte que se cometió un error al momento de individualizar a la persona encargada del cumplimiento de la orden cautelar emitida por el despacho, constituyéndose una vulneración a los derechos de defensa y contradicción.

Luego, resulta necesario declarar sin valor y efecto las decisiones tomadas desde el auto del 2 de septiembre de 2019, pues si bien el juez no puede de oficio revocar o alterar un auto ejecutoriado, lo cierto es que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir e incurrir en yerros. Al respecto, la jurisprudencia ha precisado que:

> *"(…) por manera que la decisión de dejar sin valor y efecto (…) es a todas luces legal puesto que se enmarca dentro de la excepción a la regla referida por la recurrente de irrevocabilidad de los autos, la cual consiste en que "los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez", ilegalidad que, como ya se acotó, resultaba evidente en el proveído cuestionado, pues lo ilegal no ata al juez ni a las partes.."* (T.S.B. Bogotá, D.C., Sentencia del 5 de junio de 2014. Exp. 11001310301520140022301. M.P. Carlos Julio Moya Colmenares).

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1º. Declarar sin valor ni efecto todo lo actuado a partir del auto adiado 2 de septiembre de 2019, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°. Aperturar incidente de sanción conforme al artículo 44 del C.G.P., en virtud de la solicitud presentada por la parte actora.

3° Correr traslado por el término de tres (3) días a Servicios Postales Nacionales, para que efectúe las explicaciones a que haya lugar e indique e individualice la persona o personas encargadas de dar trámite a la orden

lm

cautelar objeto de controversia, así como sus datos de notificación personal (dirección, teléfono, correo electrónico etc.).

4°. Obre en el expediente para el momento procesal oportuno, los manuales de funciones aportados por la parte incidentada (documentos 015 y 016 del cuaderno).

5°. Rechazar el incidente de nulidad planteado conforme al artículo 130 del C.G.P., comoquiera que la providencia contra la cual se dirigía, se dejó sin valor y efecto mediante el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 69, hoy 15 de junio de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d04954b54d132637972afa7b2bdc758f07effef13c6dfdf2f225257e932782**
Documento generado en 10/06/2021 10:02:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lm